



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**AUTO No. CNSC - 20182120010814 DEL 23-08-2018**

*“Por medio del cual se deja sin efectos el Auto No. 20182120010134 del 13 de agosto de 2018, por el cual se dio cumplimiento a la medida provisional decretada por el Juzgado Dieciséis Administrativo Oral de Medellín, dentro de la acción de tutela instaurada por la señora **FLOR ÁNGELA GARCÍA OSSA**, en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y con ocasión del fallo proferido por el Juzgado Dieciséis Administrativo Oral de Medellín, procederá a realizar las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000086 del 01 de junio 2017 y No. 20171000000096 del 14 de junio de 2017, convocó a concurso abierto de méritos para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera de las plantas de personal de dieciocho (18) entidades del Orden Nacional, que se identificó como *“Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”*.

La señora **FLOR ÁNGELA GARCÍA OSSA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.410.709, se inscribió en la *“Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”* para el empleo de Inspector de Trabajo y Seguridad Social - Ministerio del Trabajo, identificado con la OPEC No. 34341.

En desarrollo de la Convocatoria, la Universidad de Medellín, operador contratado por la CNSC para el desarrollo del proceso de selección, efectuó la aplicación de las pruebas de Competencias Básicas y Funcionales, en la cual la señora **FLOR ÁNGELA GARCÍA OSSA** obtuvo una calificación de **56.06** y como consecuencia fue excluida del concurso de méritos.

Conforme lo dispuesto en el artículo 51<sup>1</sup> del Acuerdo No. 20161000001296 de 2016, en concordancia con lo previsto en el numeral 4<sup>o</sup> del artículo 31<sup>2</sup> de la Ley 909 de 2004, una vez se adelanten todas las etapas del proceso de selección y se publiquen los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el Concurso Abierto de Méritos, la Comisión Nacional del Servicio Civil procederá a conformar la Lista de Elegibles, en estricto orden de mérito.

En virtud de lo anterior, mediante la Resolución No. 20182120081215 del 09 de agosto de 2018, la CNSC conformó y adoptó la Lista de Elegibles para proveer sesenta (62) vacantes del empleo de carrera identificado con el código OPEC No. 34341, denominado Inspector de Trabajo y Seguridad Social, Código 2003, Grado 13, del Sistema General de Carrera del Ministerio del Trabajo, ofertado a través de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional.

La señora **FLOR ÁNGELA GARCÍA OSSA** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales de petición, al debido proceso, al trabajo, buena fe y confianza legítima, al acceso al desempeño de funciones y cargos públicos y a la igualdad; trámite constitucional asignado por reparto al Juzgado Dieciséis Administrativo Oral de Medellín, bajo el radicado No. 05-001-33-31-016-2018-00300-00.

Mediante Auto del nueve (09) de agosto de 2018, el Juzgado Dieciséis Administrativo Oral de Medellín admitió la acción de tutela presentada por la aspirante **FLOR ÁNGELA GARCÍA OSSA**, y decretó una medida provisional en los siguientes términos:

<sup>1</sup> **“ARTÍCULO 51°. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso abierto de méritos y la CNSC conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito”.

<sup>2</sup> **“Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles.** Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso”.

*dy*

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Segundo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Cartagena, dentro de la Acción de Tutela instaurada por el señor **LUIS FERNANDO CHAVEZ PATERNINA**, en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”*

*“(…) Se ordena a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, que una vez notificada esta providencia, **DE MANERA INMEDIATA, SE ABSTENGA DE PUBLICAR LA LISTA DE ELEGIBLES PARA INSPECTOR DEL TRABAJO EN EL MINISTERIO DEL TRABAJO, HASTA TANTO SEA RESUELTA LA PRESENTE ACCIÓN CONSTITUCIONAL.***

***ASÍ MISMO, EN CASO DE QUE DICHAS LISTAS YA HAYAN SIDO REMITIDAS POR PARTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, SE ORDENA A LA DIRECCIÓN TERRITORIAL ANTIOQUIA DEL MINISTERIO DEL TRABAJO, ABSTENERSE DE REALIZAR NOMBRAMIENTO EN PROPIEDAD EN LOS CARGOS VACANTES DE INSPECTORES DEL TRABAJO, EXISTENTES EN DICHA DIRECCIÓN TERRITORIAL, CON BASE EN DICHAS LISTAS, HASTA TANTO SE RESUELVA LA PRESENTE ACCIÓN CONSTITUCIONAL. (…)***

La Comisión Nacional del Servicio Civil en cumplimiento de la medida provisional expidió el Auto No. 20182120010134 del 13 de agosto de 2018, disponiendo:

*“(…) **ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir** la medida provisional decretada en primera instancia por el Juzgado Dieciséis Administrativo Oral de Medellín.*

***ARTÍCULO SEGUNDO.- Suspender** provisionalmente la firmeza de la Lista de Elegibles conformada y adopta a través de la Resolución No. 20182120081215 del 09 de agosto de 2018, hasta tanto se decida de fondo la acción de tutela promovida por la aspirante **FLOR ÁNGELA GARCÍA OSSA**, conforme lo dispuesto en el auto admisorio de la tutela. (…)*

Posteriormente, el Juzgado Dieciséis Administrativo Oral de Medellín, mediante providencia de fecha 17 de agosto de 2018, decidió la acción constitucional promovida por la señora **FLOR ÁNGELA GARCÍA OSSA**, resolviendo:

*“(…) **PRIMERO.** Se **DENIEGA**, la tutela interpuesta por la señora **FLOR ÁNGELA GARCÍA OSSA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.410.709.*

***SEGUNDO.** Se **ORDENA** levantar la medida provisional decretada con ocasión del presente trámite. (…)*

En virtud de lo anterior, el Despacho al observar el levantamiento de la medida provisional decretada por el Juzgado Dieciséis Administrativo Oral de Medellín **dejará sin efectos** el Auto No. 20182120010134 del 13 de agosto de 2018, por el cual fue suspendido provisionalmente la firmeza de la Lista de Elegibles conformada y adoptada a través de la Resolución No. 20182120081215 del 09 de agosto de 2018 en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional.

De lo anterior se informará a la accionante, a través de mensaje a la dirección electrónica registrada con la inscripción: [florangelagarcia@hotmail.com](mailto:florangelagarcia@hotmail.com).

La Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- Dejar sin efectos** el Auto No. 20182120010134 del 13 de agosto de 2018, por el cual fue suspendida provisionalmente la firmeza de la Lista de Elegibles conformada y adoptada a través de la Resolución No. 20182120081215 del 09 de agosto de 2018 para el empleo denominado Inspector de Trabajo y Seguridad Social del Ministerio del Trabajo, con Código 2003, Grado 13 y OPEC No. 34341, en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, de conformidad con la decisión judicial adoptada por el Juzgado Dieciséis Administrativo Oral de Medellín, que dispuso el levantamiento de la medida provisional decretada dentro de la acción de tutela promovida por la señora **FLOR ÁNGELA GARCÍA OSSA**.

*"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Segundo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Cartagena, dentro de la Acción de Tutela instaurada por el señor **LUIS FERNANDO CHAVEZ PATERNINA**, en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"*

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar** la presente decisión al **Juzgado Dieciséis Administrativo Oral de Medellín**, en la dirección electrónica [jadmin16mdl@notificacionesrj.gov.co](mailto:jadmin16mdl@notificacionesrj.gov.co).

**ARTÍCULO TERCERO.-Comunicar** la presente decisión a la señora **FLOR ÁNGELA GARCÍA OSSA**, a la dirección electrónica registrada en la inscripción al concurso: [florangela.garcia@hotmail.com](mailto:florangela.garcia@hotmail.com).

**ARTÍCULO CUARTO.- Publicar** el presente Acto Administrativo en la página web: [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

~~Dado~~ en Bogotá D.C. el 23 de agosto de 2018

  
**FRIDOLE BALLENDUQUE**

Comisionado

Elaboró: Luz Mirella Giraldo Ortega  
Revisó: Clara Cecilia Pardo Ibagón  
Irma Ruiz Martínez